



**RADICADO No 682114089001-2022-00034-00**

Contratación, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA." interpone el abogado ANDRÉS DARÍO BENITEZ CASTILLO, contra JORGE LEONARDO OLARTE CALA Y WILMER ALBERTO OLARTE CALA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documentos base de recaudo ejecutivo (pagaré) se desprende a cargo de dichos ejecutados, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** a JORGE LEONARDO OLARTE CALA Y WILMER ALBERTO OLARTE CALA que en el término de CINCO (5) DÍAS paguen a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA.", las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

**PAGARÉ No. 23-00078046-7**

a)- \$19.751.340, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 23-00078046-7, girado a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA."

b).-Los intereses de plazo, contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 17 de septiembre de 2021, hasta el día 16 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 19.56% efectiva anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**EJECUTIVO**

**Rad. 682114089001-2022-00034-00**

**-2-**

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 23-00078046-7, desde el día 17 de octubre de 2021, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** este auto de mandamiento de pago a los ejecutados JORGE LEONARDO OLARTE CALA Y WILMER ALBERTO OLARTE CALA, quienes cuentan con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

**TERCERO.-RECONOCER** al Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.076.198 y portador de la T.P. No 122.108 del C.S. de la J., como apoderado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA"., al tenor del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA GÓMEZ CANCINO**  
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 21 DE JUNIO  
DE 2022 fue notificado a las partes  
por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO  
fijado en la secretaria del Juzgado y en el  
el micrositio web para estados, del Juzgado durante  
todas las horas hábiles de hoy 22 DE JUNIO  
DE 2022



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**  
**SECRETARIA**